



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 Y SE CREA LA FRACCIÓN X DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, DRENAJE NATURAL Y BARRERAS VEGETALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- V.** Argumentos que la sustenten;
- VI.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VII.** Ordenamientos a modificar;
- VIII.** Texto normativo propuesto;
- IX.** Artículos transitorios; y
- X.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 Y SE CREA LA FRACCIÓN X DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, DRENAJE NATURAL Y BARRERAS VEGETALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

II OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objetivo reducir en al menos un cuarenta por ciento el riesgo de inundaciones en espacios públicos ubicados en zonas de alta vulnerabilidad de la Ciudad de México para el año 2030, mediante la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación y aprovechamiento de agua de lluvia, infraestructura de drenaje natural y la implementación de barreras vegetales que permitan la retención, filtración e infiltración del escurrimiento pluvial, con el fin de disminuir la saturación de los sistemas de drenaje convencionales, mitigar los daños recurrentes a la infraestructura urbana, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, especialmente de aquellas comunidades históricamente expuestas a riesgos hidrometeorológicos, y fortalecer la resiliencia ambiental y territorial de la ciudad frente a los efectos del cambio climático, promoviendo al mismo tiempo soluciones basadas en la naturaleza, el uso eficiente del recurso hídrico y un modelo de gestión preventiva del riesgo que privilegie la sostenibilidad, la justicia ambiental y el interés público sobre esquemas reactivos y de alto costo social y económico.

III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La Ciudad de México enfrenta un problema crónico de inundaciones que no es reciente, sino resultado de una acumulación histórica de factores geográficos, urbanos, climáticos e institucionales que han evolucionado desde su fundación. La ciudad está asentada sobre el lecho de un antiguo sistema lacustre, lo que significa que su suelo arcilloso y poco permeable dificulta la infiltración natural del agua de lluvia y favorece su acumulación en la superficie urbana, este contexto geológico, exacerbado por el hundimiento progresivo del suelo debido a la sobreexplotación del acuífero, ha deteriorado la eficacia de la red de

drenaje desde hace décadas, obligando incluso a infraestructuras de bombeo complejas para evacuar aguas pluviales y residuales.

Históricamente, las inundaciones han marcado hitos en la evolución urbana de la capital; por ejemplo, la gran inundación de **1951 paralizó la ciudad durante tres meses**, con vastas áreas bajo agua y la necesidad de obras hidráulicas a gran escala como la entubación de ríos y construcción de túneles de desagüe, lo que da cuenta de que el problema no es actual sino estructural.¹

En años recientes, este problema estructural se ha intensificado por efectos combinados del cambio climático, que ha incrementado la frecuencia e intensidad de lluvias; y una infraestructura de drenaje y captación deficiente. En la temporada de lluvias de 2025 la ciudad superó promedios históricos de precipitación, con más de 662 milímetros acumulados entre enero y agosto, cifra considerablemente superior a promedios históricos, lo que se tradujo en inundaciones generalizadas y saturación del sistema pluvial.²

Esta tendencia no es aislada: en el mismo año la Secretaría de Gestión Integral del Agua (**SEGIAGUA**) reportó 2,125 incidentes de inundación entre enero y octubre, la cifra más alta en varios años, lo que representa un incremento de más del 56% respecto a 2022.³ Un factor que exacerba esta situación es la acumulación de basura y residuos sólidos en coladeras y drenajes: se estima que un porcentaje importante de desechos termina en la red de drenaje diariamente, obstruyendo más de 830 mil coladeras pluviales y disminuyendo aún más la capacidad de conducción de agua.⁴

¹ N, R. (2025, 23 agosto). Inundación de 1951 en CDMX: El Día Que Se «Rentaron» Cuartos con Vista al Mar. N+. <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/inundacion-de-1951-en-cdmx-el-dia-que-se-rentaron-cuartos-con-vida-al-mar/>

² Estrada, L. (2025, 3 septiembre). CDMX frente al agua: inundaciones, causas y vías para actuar. Tecnológico de Monterrey. <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/sostenibilidad/cdmx-frente-al-agua-inundaciones-causas-y-vias-para-actuar>

³ Rangel, F. (2025, 15 diciembre). En sólo 10 meses la CDMX registra récord de inundaciones con 2,125. *La Razón de México*. <https://www.razon.com.mx/ciudad/2025/12/15/en-solo-10-meses-la-cdmx-registra-record-de-inundaciones-con-2125/>

⁴ Flores, M. (2025, 3 junio). ¿Por qué las inundaciones en CDMX persisten? Drenaje obsoleto, basura, fuertes lluvias y más. *PostaMx*. <https://www.posta.com.mx/cdmx/por-que-las-inundaciones-en-cdmx-persisten-drenaje-obsoleto-basura-fuertes-lluvias-y-mas-/v12047520>

De manera consistente, otros registros oficiales y periodísticos señalan que cada año se registran más de 400 inundaciones⁵ en distintas alcaldías, con zonas como Iztapalapa, Tlalpan o Gustavo A. Madero particularmente afectadas, lo que demuestra que el problema es recurrente y geográficamente persistente.

Por otro lado, se puede ejemplificar las lluvias atípicas del pasado temporal del año 2025, tan solo el 27 de septiembre el Gobierno de la CDMX dio a conocer que el volumen total de agua de este fue de casi 30 millones de metros cúbicos, aproximadamente 30 mil millones de litros, y de esa misma lluvia se completo que en toda la zona metropolitana fue de 63.3 millones de metros cúbicos. En ese tenor la Ciudad de México registró una lluvia histórica de 84.5 mm en el Zócalo, la mayor desde 1952.

Las repercusiones sociales, económicas y ambientales son profundas pues las inundaciones afectan la movilidad urbana y el transporte público, provocan daños a la infraestructura, viviendas y servicios, y generan riesgos para la salud pública cuando aguas residuales se mezclan con las pluviales debido a sistemas combinados de drenaje, adicionalmente, la acumulación de basura en coladeras y drenajes agrava significativamente la frecuencia y severidad de las inundaciones, constituyendo un factor preventivo que supera en magnitud a las capacidades de desazolve actuales.

Este escenario evidencia que la problemática de inundaciones en la Ciudad de México no solo es persistente sino creciente, con efectos que impactan de manera más severa a las comunidades vulnerables, donde la infraestructura es insuficiente y las condiciones socioambientales empeoran año tras año, lo que demanda acciones normativas y de política pública para prevención, mitigación y adaptación al riesgo hidrometeorológico que actualmente no están plenamente integradas al marco jurídico vigente.

IV PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

⁵ Badillo, D. (2025, 7 junio). Cada año se registran más de 400 inundaciones por lluvias en la CDMX. *El Economista*.

V

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La presente iniciativa incide de manera directa, estructural y preventiva en la problemática histórica y creciente de inundaciones en la Ciudad de México, al transitar de un modelo reactivo, costoso e insuficiente, hacia un enfoque normativo de gestión integral del riesgo hídrico, basado en la prevención, la adaptación urbana y el aprovechamiento del agua de lluvia como recurso, y no únicamente como un factor de amenaza. En particular, la reforma al artículo 161 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la creación de una fracción específica que incorpore de manera expresa la obligación de implementar sistemas de captación de agua pluvial, drenajes naturales y barreras vegetales en espacios públicos de zonas vulnerables, permite atender una de las causas estructurales del problema, consistente en la falta de infraestructura verde y de mecanismos normativos que favorezcan la infiltración, retención y filtración del escurrimiento superficial, reduciendo así la sobrecarga del sistema de drenaje convencional, cuya capacidad se encuentra ampliamente rebasada por las condiciones actuales de urbanización, impermeabilización del suelo y aumento en la intensidad de las precipitaciones derivadas del cambio climático.

Esta modificación normativa resulta urgente debido a que las inundaciones ya no constituyen eventos extraordinarios o aislados, sino fenómenos recurrentes que se presentan año con año, con mayor frecuencia y severidad, afectando de manera desproporcionada a comunidades ubicadas en zonas de alta vulnerabilidad socioambiental, donde el daño a la infraestructura pública, la interrupción de la movilidad, la pérdida de bienes, los riesgos a la salud y la exposición a aguas contaminadas profundizan desigualdades existentes y generan costos sociales y económicos elevados para la ciudad. La ausencia de disposiciones legales claras que obliguen a priorizar soluciones basadas en la naturaleza ha provocado que las políticas públicas se concentren en medidas correctivas, como desazolves emergentes, bombeo de agua y reparación de daños, sin atacar las causas que originan la acumulación del agua pluvial en el espacio urbano; por ello, la reforma propuesta introduce un mandato legal que orienta la planeación, el diseño y la intervención en espacios públicos hacia esquemas de mitigación preventiva del riesgo, con efectos sostenidos en el mediano y largo plazo.

Asimismo, la iniciativa contribuye a mejorar la eficiencia en la gestión del recurso hídrico, al permitir que una parte significativa del volumen de lluvia sea captada, retenida o



infiltrada en el propio territorio urbano, disminuyendo la presión sobre el drenaje profundo y, al mismo tiempo, favoreciendo la recarga del acuífero y la reducción del hundimiento del suelo, fenómenos que, de no atenderse, continúan agravando la problemática de inundaciones. Al establecer esta obligación en la ley, se genera certeza jurídica para las autoridades responsables, se fortalece la coordinación interinstitucional y se crean condiciones normativas para que las inversiones públicas se orienten a infraestructura verde con beneficios ambientales, sociales y económicos, superiores a los de la infraestructura gris tradicional.

En consecuencia, la modificación propuesta no sólo atiende la urgencia derivada del incremento sostenido de eventos de inundación en la Ciudad de México, sino que también consolida un cambio de paradigma en la política ambiental y urbana, al incorporar herramientas normativas que permiten anticipar el riesgo, reducir la vulnerabilidad territorial, proteger a la población y garantizar el interés público mediante soluciones sostenibles, resilientes y socialmente justas, haciendo de la prevención una obligación legal y no una acción discrecional, y contribuyendo de manera efectiva a la reducción del riesgo de inundaciones en al menos un cuarenta por ciento hacia el año 2030.

VI

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

Conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado mexicano es parte, los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna. Esta obligación implica no sólo un deber de abstención, sino la adopción de medidas positivas para hacer efectivos tales derechos. En este sentido, el Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, se encuentra obligado a adoptar las disposiciones necesarias para armonizar su derecho interno con los estándares convencionales, toda vez que el fortalecimiento del marco normativo interno constituye un medio indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



En ese contexto, la inexistencia de disposiciones legales específicas que obliguen a la implementación de infraestructura verde y sistemas de captación de agua pluvial en espacios públicos evidencia un vacío normativo que limita la prevención de riesgos ambientales y sociales derivados de inundaciones recurrentes. Conforme al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando el ejercicio de los derechos y libertades no se encuentra garantizado por disposiciones internas, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que resulten necesarias para hacerlos efectivos. En consecuencia, la presente iniciativa constituye una medida legislativa idónea y necesaria para cumplir con el deber de adecuación normativa y garantizar la protección efectiva de los derechos involucrados.

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Las inundaciones recurrentes en la Ciudad de México representan riesgos previsibles a derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad personal y el patrimonio, por lo que el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas preventivas que eviten su vulneración, materializando el deber de prevención que deriva del bloque de constitucionalidad.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que la ley deberá prever los instrumentos y apoyos necesarios para hacer efectivos dichos derechos, conforme al principio de progresividad. Las inundaciones afectan de manera directa las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad de la vivienda y del entorno urbano; por ello, la implementación de sistemas de captación de agua pluvial e infraestructura verde constituye una medida positiva, razonable y proporcional para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, al reducir riesgos, proteger la salud y mejorar la calidad del entorno.

El artículo 25 de la Constitución Federal establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a fin de garantizar que éste sea integral y sustentable. La propuesta que se plantea se inscribe plenamente en este mandato constitucional, al promover un modelo de desarrollo urbano sustentable que prioriza la prevención, la resiliencia territorial y la reducción de riesgos ambientales, evitando costos sociales, económicos y humanos futuros derivados de la atención reactiva de desastres, y fortaleciendo un enfoque de desarrollo que coloca en el centro la protección de los derechos humanos y el interés público.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio —y en el caso de la Ciudad de México, a las alcaldías en términos de su régimen especial— como el orden de gobierno base de la organización territorial y administrativa, dotándolo de personalidad jurídica, patrimonio propio y competencias exclusivas en materias directamente vinculadas con la problemática de las inundaciones urbanas. Esta disposición constitucional no solo delimita atribuciones, sino que impone responsabilidades concretas en la prestación de servicios públicos esenciales, particularmente aquellos relacionados con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la gestión de calles, parques, jardines y espacios públicos, ámbitos donde se manifiestan con mayor intensidad los efectos de las inundaciones recurrentes.

Desde esta lógica, la obligación municipal de prestar los servicios de drenaje y alcantarillado no puede entenderse de forma estática o meramente reactiva, sino bajo un enfoque de prevención, planeación y adaptación, acorde con las condiciones territoriales, socioeconómicas y ambientales de cada demarcación. La incorporación obligatoria de infraestructura verde, sistemas de captación de agua pluvial y soluciones basadas en la naturaleza se inserta plenamente dentro de estas atribuciones, al tratarse de mecanismos complementarios y modernos para el cumplimiento eficaz del servicio público, orientados a reducir riesgos, proteger a la población y garantizar la continuidad funcional del espacio urbano.

Asimismo, el artículo 115 faculta a los ayuntamientos —y por analogía funcional, a las alcaldías— para formular, aprobar y administrar la zonificación, los planes de desarrollo urbano y el control del uso del suelo, lo cual resulta determinante frente a una problemática que surge, en gran medida, por la urbanización desordenada, la

impermeabilización excesiva del territorio y la ausencia de criterios ambientales en la planeación urbana. La iniciativa propuesta se alinea con esta atribución al establecer parámetros normativos que orienten la planeación territorial hacia modelos resilientes, sostenibles y preventivos, fortaleciendo la capacidad institucional local para enfrentar fenómenos hidrometeorológicos cada vez más frecuentes.

Adicionalmente, el propio artículo 115 prevé mecanismos de coordinación intermunicipal y convenios con los gobiernos estatales, lo que respalda jurídicamente la adopción de políticas públicas integrales y transversales en materia de gestión hídrica urbana, especialmente en zonas metropolitanas y áreas con continuidad territorial, como ocurre en amplias regiones de la Ciudad de México. Esto refuerza la viabilidad de una reforma normativa que establezca obligaciones mínimas y criterios comunes, sin invadir competencias, sino ordenando y armonizando su ejercicio.

Finalmente, la facultad municipal para administrar libremente su hacienda y ejercer sus recursos conforme a sus prioridades constitucionales permite sustentar que la inversión en infraestructura pluvial preventiva no constituye una carga indebida, sino una decisión racional de política pública, orientada a reducir costos futuros derivados de emergencias, daños patrimoniales y afectaciones a derechos fundamentales. En este sentido, el artículo 115 no solo habilita, sino que exige una actuación activa del ámbito local frente a problemáticas estructurales como las inundaciones, legitimando plenamente la modificación normativa propuesta como un instrumento para hacer efectivo el mandato constitucional.

Conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades locales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y convencional, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y enfoque pro persona artículo 4. Este mandato impone no solo deberes de abstención, sino también la adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestales orientadas a prevenir afectaciones estructurales que comprometan el ejercicio efectivo de los derechos humanos, particularmente cuando se trata de riesgos previsibles y recurrentes como las inundaciones urbanas.

El derecho a la ciudad, reconocido como un derecho colectivo que garantiza el uso y disfrute pleno, equitativo, sustentable y democrático del espacio urbano artículo 12, exige que la planeación y gestión del territorio incorporen criterios de justicia territorial, resiliencia y sostenibilidad ambiental. En este sentido, la persistencia de inundaciones en espacios públicos y zonas vulnerables evidencia deficiencias en la gestión hídrica y en la infraestructura urbana, las cuales impactan de manera desproporcionada a determinados sectores de la población, profundizando desigualdades sociales y territoriales.

Asimismo, la Constitución local reconoce el derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable artículo 16, lo que obliga a las autoridades a implementar políticas públicas orientadas a la protección de los ecosistemas, la preservación del ciclo hidrológico y la mitigación de los efectos del cambio climático. La incorporación de infraestructura verde, sistemas de captación de agua de lluvia, drenajes naturales y barreras vegetales constituye una medida idónea y proporcional para dar cumplimiento a este mandato, al tiempo que reduce riesgos ambientales y sociales asociados a fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Por su parte, el derecho al agua y a su gestión sustentable artículo 9 impone al Estado la obligación de garantizar no solo el acceso equitativo y continuo al recurso hídrico, sino también su aprovechamiento eficiente, la recarga de acuíferos, la reducción de pérdidas y la prevención de inundaciones. La ausencia de disposiciones normativas específicas que obliguen a incorporar mecanismos de captación pluvial y soluciones basadas en la naturaleza en los espacios públicos evidencia un vacío regulatorio que limita la efectividad de este derecho.

Finalmente, el derecho a la vivienda adecuada y a un entorno urbano seguro artículo 20 se ve directamente comprometido por las inundaciones recurrentes, que ponen en riesgo la integridad física de las personas, deterioran el patrimonio familiar y afectan las condiciones mínimas de habitabilidad. En consecuencia, la adopción de medidas preventivas mediante la modificación normativa propuesta se justifica plenamente como una acción positiva del Estado para garantizar condiciones de vida digna, reducir la vulnerabilidad social y fortalecer la resiliencia urbana en la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 Y SE CREA LA FRACCIÓN X DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, DRENAJE NATURAL Y BARRERAS VEGETALES EN ESPACIOS PÚBLICOS.

VIII ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 Y SE CREA LA FRACCIÓN X DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, DRENAJE NATURAL Y BARRERAS VEGETALES EN ESPACIOS PÚBLICOS**, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO VIII

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de	Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

(...)

I a LXIX.

**CAPÍTULO VIII.
DE LA CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
DEL AGUA**

Artículo 161.- Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, regular el

Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

(...)

I a LXIX.

LXX. Espacios públicos: Bienes de uso común de acceso libre o regulado, de propiedad o administración pública, destinados al uso o servicio de la colectividad, tales como parques, plazas, jardines, áreas verdes, camellones, deportivos y demás espacios abiertos dentro del territorio de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO VIII.
DE LA CONSERVACIÓN Y
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
DEL AGUA**

Artículo 161.- Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, regular el aprovechamiento sustentable de las aguas



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



aprovechamiento sustentable de las aguas de su competencia no reservadas a la Federación, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población. Al efecto, se considerarán los criterios siguientes:

I...

...

IX....

de su competencia no reservadas a la Federación, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población. Al efecto, se considerarán los criterios siguientes:

I...

...

IX...

X. Implementar mecanismos de aprovechamiento de agua, a fin de que los espacios públicos con superficie mayor a 500 metros cuadrados deberán contar con sistemas de captación de agua de lluvia (tanques subterráneos o áreas de infiltración natural) que retengan al menos el 30% del agua precipitada durante lluvias fuertes, estableciendo como meta de reducir el riesgo de inundaciones en espacios públicos de zonas vulnerables en un 40% para 2030, con evaluaciones anuales de la efectividad de los sistemas implementados.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



X

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Gestión Integral del Agua, en coordinación con las dependencias competentes y las Alcaldías, emitirá los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de los sistemas de captación de agua pluvial, infiltración y drenaje natural en espacios públicos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera gradual y priorizada, dando preferencia a los espacios públicos ubicados en zonas con mayor recurrencia de inundaciones o encharcamientos, conforme a la información técnica disponible.

X

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO